



A25132



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS – ANNP, Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE.

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de febrero del año 2021, por una parte la Administración Nacional de Navegación y Puertos – en adelante **ANNP**, representada por su Presidente, **Rubén Carmelo Valdez Cuellar**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.948 del año 2020, con domicilio legal y sede principal en las calles El Paraguay Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, autorizado a suscribir el presente Convenio por Resolución de Directorio N° 135 del 10 de diciembre de 2020 y por otra parte, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas** – en adelante **SENAVE**, representada por su Presidente, **Rodrigo Luis González Navarro**, designado por el decreto del Poder Ejecutivo N° 205 del año 2018, con domicilio legal y sede principal en la calle Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción, en adelante denominadas como **LAS PARTES**.

LAS PARTES, en sus respectivos caracteres reconocen recíprocamente, la plena capacidad jurídica para suscribir el presente **Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional** y de la agenda de trabajo que se derive de este Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Cláusula Primera: De la Finalidad.

El Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre las partes **ANNP/SENAVE**, tiene como fin, aprovechar mutuamente sus recursos disponibles y sus fortalezas institucionales;

Cláusula Segunda: Del Objeto.

El objetivo principal del presente Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, es la colaboración/cooperación entre ambas instituciones dentro de lo establecido por sus respectivas cartas orgánicas, en ámbitos de mutuo interés y beneficios de la población paraguaya;

Cláusula Tercera: De los Compromisos.

Del SENAVE.

- Compartir información generada de la aplicación de los procedimientos.
- Cooperar con la ANNP en todo aquello que sea del ámbito de su competencia para armonizar criterios y mejorar/agilizar las operaciones con los tipos de mercancías bajo control y supervisión del SENAVE.
- Toda otra actividad de apoyo para salvaguardar los intereses comunes de ambas instituciones.

De la ANNP.

- ANNP se compromete a compartir el circuito cerrado de cámaras de seguridad u otros elementos tecnológicos con que cuente para los ejercicios de controles aleatorios, a requerimiento del SENAVE, por medio escrito y en forma específica.
- Permitirá la utilización de infraestructuras disponibles en los Depósitos y/o Zonas Francas en el exterior donde la ANNP se encuentra instalada.
- Compartir información referente a las cargas que se desembarcan en los distintos puertos de la ANNP del País, con los funcionarios asignados en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), del SENAVE, respectivamente, como así también las tramitadas en los depósitos y zonas francas del exterior, administrados por la ANNP.

Cláusula Cuarta: De los Costos Operativos.

Los costos operativos (viáticos, vehículos, combustible y lubricantes) para la realización de actividades concernientes al desarrollo de metodologías para la capacitación y aplicación de procedimientos operacionales comunes, serán absorbidos por ambas partes, según el área de su competencia específica aplicable.

El uso o disponibilidad de las infraestructuras edilicias u otras facilidades operativas se hará efectiva mediante la firma de acuerdos específicos adicionales que documentarán adecuadamente las condiciones de uso. Esto incluye la construcción de nuevas instalaciones o el arrendamiento de las ya existentes por parte del SENAVE. Ello incluirá las contribuciones adicionales que se generen como consecuencia directa.

Cláusula Quinta: De la vigencia y la Rescisión.

El presente Acuerdo Marco tendrá **vigencia de 5 (cinco) años**, contados a partir de la firma del mismo; plazo que podrá ser renovado por igual periodo, mediante acuerdo de partes formalizado por escrito.

Ing. Agr. RODRIGO L. GONZÁLEZ N.
Presidente - SENAVE

Calte. (R) Rubén C. Valdez C.
Presidente

Hoja 1/2



Queda expresamente establecido que las partes podrán rescindir de pleno derecho el presente Acuerdo Marco, mediante comunicaciones por escrito, dirigida a la otra con 30 (treinta) días con anticipación, quedando convenido que en caso de producirse la rescisión, esta no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieren en ejecución y los presupuestos válidamente extendido, las que deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre ambas partes.

Cláusula Sexta: De la solución de controversias.

En caso de que surjan diferencias en relación a la ejecución o incumplimiento del presente **Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional**, las partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les correspondan.

Cláusula Séptima: Especificaciones.

La consecución de los objetivos de este Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional previstos en las clausulas primera y tercera, estarán subordinadas a la elaboración de Acuerdos Específicos que contendrán los términos de referencia o Propuesta de Servicios Identificados, respetando siempre las directrices generales del presente Acuerdo Marco de Cooperación.

Cláusula Octava: Relaciones entre las partes.

- Las relación entre las Partes de este Acuerdo Marco, no configura una sociedad empresarial y los emprendimientos comunes aquí previstos quedarán limitados a sus términos y condiciones.
- Para todos los fines de este Acuerdo Marco, las Partes son consideradas independientes y todos aquellos afectados en su ejecución no serán considerados empleados o representantes de la otra Parte.
- Ninguna disposición de este Acuerdo Marco, debe limitar o restringir la capacidad de las Partes de, individualmente, participar con otras Entidades, de proyectos, toda vez que tales proyectos no entren en conflicto con proyectos comunes de las Partes.

Cláusula Novena: Administración.

La Administración Técnica y Operativa de este Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, en lo referente a los Acuerdos Específicos que se establezcan, será ejercida en cada caso, por un nexo institucional (coordinador) designado por las Partes para cada caso.

Cláusula Décima: Personal.

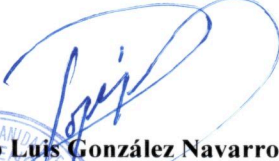
Los técnicos designados por cualquiera de las Partes, para cumplir con las actividades previstas en los términos de Referencia, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte.

Quedará a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad laboral integra en lo que se refiere a los derechos de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos derivados, a excepción de los funcionarios que puedan ser trasladados entre ambas instituciones en carácter comisionamiento dentro de las definiciones de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”.

Cláusula Undécima: De la Conformidad.

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **LAS PARTES** fijan domicilio en los sitios indicados en el encabezamiento del presente documento.

Leído y ratificado el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE** en todo su contenido y en prueba de conformidad de **LAS PARTES**, firman el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el mismo lugar y fecha más arriba indicados, quedando un ejemplar original en poder de ambos representantes.


Rodrigo Luis González Navarro
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal
y de Semillas - SENAVE




Rubén Carmelo Valdez Cuellar
Presidente
Administración Nacional de Navegación y Puertos



Carle. (R) Rubén C. Valdez C.
Presidente